



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (R.C.C.) S.S. N° 68001 31 03 004 2021 00172 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 44), se dispone:

1.- Sería del caso pronunciarse sobre los siguientes escritos: **(ii)** petición de emplazamiento de la parte demandada (consecutivos 33 y 34); **(ii)** las documentales remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (consecutivos 35 a 41), sino fuera porque el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones el día 12 de julio de 2022 (consecutivos 45 y 46), cuyo pronunciamiento se realizará en los numerales subsiguientes.

2.- Para los efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte actora el 15 de junio de 2022 (consecutivo 42), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite a la misma el día 28 de junio de 2022 (consecutivo 43), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

3.- Con ocasión del escrito remitido por el apoderado de la parte demandante el día 12 de julio de 2022 (consecutivos 45 y 46), quien tiene facultad expresa para desistir (páginas 1 y 2. Consecutivo 01), y lo establecido en el artículo 314 del CGP, se ordena:

3.1.- Declarar **la terminación** del presente proceso por **desistimiento de las pretensiones de la demanda**, conforme a la referida solicitud enviada el 14 de julio de 2022 (consecutivos 38 y 39).

3.2.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos, y en caso de existir, proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del CGP. Ofíciase.

3.2.- Sin condena en costas y perjuicios por así autorizarlo el numeral 8º del artículo 365 ibídem, por cuanto el demandado no se notificó del auto de apremio en su contra.

3.3.- Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral 3.2. de este proveído, por secretaría archívese el expediente de la referencia, en la forma y términos establecidos por el inciso final del artículo 122 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcce2a214cae1a793dc171454fbaf0509a5a946b4773505e9d275c74427c928a**

Documento generado en 13/10/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>